



MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre “*Mecanismos de democracia directa*”.

DE: Paulina Veloso, Hernán Larraín, Bárbara Rebolledo, Geoconda Navarrete y Álvaro Jofré.

Convencionales Constituyentes de la República de Chile; y
Convencionales firmantes

PARA: María Elisa Quinteros,
Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de Presidenta de la Convención Constitucional y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar **iniciativa de norma constitucional**, sobre “*Mecanismos de democracia directa*”, según se indica a continuación:

I. Fundamentos.

Un desafío y para muchos, condición de subsistencia de las democracias representativas en el siglo XXI, es que la participación del pueblo soberano no se reduzca exclusivamente a la elección de determinadas autoridades políticas, que tracen con total autonomía el futuro de la nación en representación de todas y todos. Los Estados han dado respuesta a estas demandas, implementando mecanismos institucionales de participación e iniciativa ciudadana cada vez más diversos, ya no como meras formalidades burocráticas exigibles para determinadas actuaciones estatales,¹ sino como condición necesaria para la validez material y perdurabilidad de las mismas. En efecto, la ciudadanía demanda contar con espacios de deliberación igualitaria e incidente, para que, especialmente en las decisiones políticas más relevantes,² se descarten las negociaciones auto interesadas y prime “*un proceso genuino de argumentación y toma de decisiones mayoritarias*”.³

¹ Como ocurre con la Ley 20.500, que contempla espacios de participación meramente formales, como consecuencia de lo cual, en la generalidad de los casos se observa un nivel de participación bajo y meramente informativo (Ver Informe final Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil, año 2017).

² Por ejemplo, en 2018, 69 de las 194 constituciones vigentes (35,6 por ciento) fueron ratificadas mediante referéndum (Ver Zachary Elkins and Alexander Hudson, *The constitutional referendum in historical perspective*, en *Comparative Constitution Making*, editado por David Landau y Hannah Lerner, Ed. Edward Elgar Publishing, año 2019).

³ Nino, Carlos, *La Constitución de la Democracia Deliberativa*, Ed. Gedisa, año 1997, pp. 177.

A partir de estas ideas, el proceso constitucional aparece como una oportunidad de complementar los institutos esenciales de nuestra democracia representativa, con mecanismos de democracia directa y experiencias positivas que observamos a nivel comparado, cómo una manera de contribuir a restablecer la confianza de la ciudadanía en el Estado y el sistema político en general, e idealmente también, de reducir los grandes niveles de apatía evidenciados en los últimos años.

Pero la democracia directa no es una solución mágica. Por el contrario, el uso demagógico y meramente formal de los mecanismos de participación, es ineficaz y puede terminar profundizando los problemas de la democracia representativa y el sistema político en general. De este modo, los mecanismos que se prevean no pueden obviar el contexto cultural y normativo en que se aplican⁴, en nuestro caso, la diversidad de necesidades y particularidades de nuestra comunidad política a lo largo de todo el territorio nacional y una tradición constitucional en que estos constituirán una innovación casi total.

Producto de lo anterior, mediante esta propuesta proponemos mecanismos de participación que se centren esencialmente en el nivel subnacional (regional y comunal), con preeminencia en lo local⁵, a través de iniciativas populares de norma, referendos regionales y comunales y jurados consultivos⁶, como una manera de asegurar una mayor pertinencia por su conexión con las prioridades ciudadanas y también de dar mayor impulso a un anhelado proceso de descentralización. Avanzar hacia un país más descentralizado es el punto de partida del camino para fortalecer la democracia.

Sin perjuicio de lo anterior y a partir de la experiencia del proceso constitucional, también proponemos regular la iniciativa popular de norma a nivel nacional. Se trata de un instrumento común en Constituciones comparadas⁷, porque conjuga de buena manera la necesidad de fortalecer las instituciones representativas y la incidencia y compromiso de ciudadanas y ciudadanos con el sistema democrático.

II. Propuesta.

Para las siguientes comisiones:

⁴ A mayor abundamiento ver Altman, David, *“Democracia directa en el continente americano: ¿autolegitimación gubernamental o censura ciudadana?”* (2005)

⁵ A mayor abundamiento ver Mecanismos de democracia directa y nueva Constitución, cinco claves para el debate, Instituto de Estudios de la Sociedad, año 2021.

⁶ Basado en Caviedes, Cristóbal *“Propuesta de Organización Territorial del Estado”* (2021).

⁷ Ver por ejemplo los artículos 53 inciso 3° de la Constitución de Finlandia o el artículo 71 inciso 2° de la Constitución de Italia.

1. Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

Artículo X.- El Estado promoverá la participación directa e incidente o vinculante de la ciudadanía en las decisiones y asuntos públicos, especialmente en el nivel local, en la forma prevista por esta Constitución y las leyes dictadas conforme a ella.

2. Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Artículo X.- Las ciudadanas y los ciudadanos y los extranjeros domiciliados en Chile con derecho a sufragio, tendrán derecho a presentar iniciativas populares de normas legales y reglamentarias para ser deliberadas por los órganos nacionales, regionales y comunales competentes, en las materias, forma y condiciones que establezca el legislador y a participar de los demás mecanismos de participación ciudadana incidente o vinculante previstos en esta Constitución y en las leyes dictadas conforme a ella.

3. Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

Artículo X.- Requisitos generales de las iniciativas ciudadanas de norma en el nivel nacional, regional y comunal.

Una ley nacional deberá determinar los requisitos para presentar iniciativas populares de normas legales y reglamentarias, debiendo regular al menos, las materias que serán objeto de iniciativa popular, los órganos competentes para deliberarlas en el nivel nacional, regional y comunal, las condiciones formales y sustantivas para determinar su admisibilidad, la cantidad de votantes inscritos necesarios para patrocinarlas y el procedimiento de tramitación y deliberación de las mismas por los órganos competentes.

La misma ley podrá establecer que determinadas iniciativas de interés nacional puedan someterse para su aprobación a plebiscitos de carácter vinculante, debiendo determinar las materias y condiciones bajo las cuáles se realizarán. Los plebiscitos siempre deberán consistir en una pregunta para contestar con la respuesta «sí» o «no» o en dos propuestas alternativas de solución. La votación y escrutinio se regirá por las mismas normas aplicables a la elección de diputadas y diputados.

Los asuntos sujetos a decisión de un tribunal no pueden ser objeto de plebiscito.

4. Comisión sobre Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.


Artículo X. Mecanismos de participación ciudadana en el nivel local.

1.- Referendos regionales o comunales. Se podrán someter a referendo las materias de competencia de los gobiernos regionales y las municipalidades en conformidad a lo dispuesto en una ley, la que regulará al menos los requisitos mínimos para solicitarlos o convocarlos válidamente por la ciudadanía o por las autoridades facultadas por la misma, la época en que se podrán llevar a cabo, los mecanismos de votación y escrutinio y los casos y condiciones en que sus resultados serán vinculantes.


2.- Jurado Consultivo. Antes de que un Consejo Regional o Concejo decida sobre una materia de su competencia, dicha materia podrá o deberá ser previamente discutida por un Jurado Consultivo integrado por ciudadanas y ciudadanos inscritas en la región o comuna, los que serán seleccionados al azar. Las resoluciones del Jurado no serán vinculantes para el Consejo Regional o Concejo.

Podrán convocar a un Jurado Consultivo el respectivo gobernador, alcalde, un cuarto de los consejeros o concejales en ejercicio o un porcentaje de los votantes inscritos de la respectiva región o comuna el cuál será definido por una ley, la que también regulará los mecanismos para la selección aleatoria de sus integrantes, los casos en que la conformación de este Jurado consultivo será obligatoria y el quórum necesario para su constitución y funcionamiento válido.


III. Firmas.


Hernán Larraín
R. 851. 944-4


Hernán Larraín M.


Bárbara Rebolledo
9.833.847-0

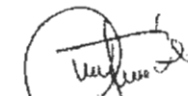
Bárbara Rebolledo


16.504.598-K

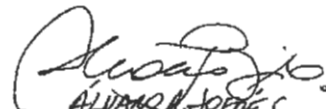
Paulina Veloso


CRISTIÁN
MONCKEBERG

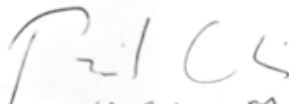
Cristián Monckeberg


Geoconda Navarrete
11.408.3895

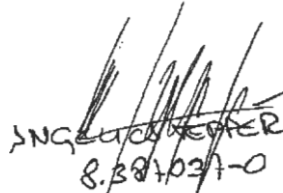
Geoconda Navarrete


ÁLVARO JOFRÉ C.
10.940.830-1
CC TARRAPACA - D2

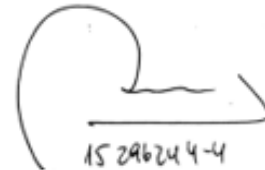
Álvaro Jofré


Raúl Celis M.
9.394.737-3

Raúl Celis


ANGÉLICA TEPPER
8.387.037-0

Angélica Tepper K.


15.296.244-4

Felipe Mena